

CAPITULO 16

PREPARADOS DE CARNES, PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código EUCI	Unid. estad. y/o fisc.
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre:		
16.01.10	A.- De hígado		
	B.- Los demás:		
16.01.92	I. embutidos, secos o para untar, sin cocer		
16.01.98	II. los demás		
16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles:		
	A.- De hígado:		
16.02.11	I. de oca o de pato		
16.02.13	II. los demás		
	B.- Los demás:		
	I. de aves:		
	a) que contengan en peso el 57% o más de carne de aves: (a)		
	1. que contengan carne o despojos comestibles, sin cocer; mezclas de carne o de despojos comestibles, cocidos, y de carne o de despojos comestibles, sin cocer:		
16.02.15	aa) que contengan exclusivamente carne de pavo		
16.02.17	bb) los demás		
16.02.21	2. los demás		
16.02.23	b) que contengan en peso el 25% o más de carne de aves, pero sin llegar al 57%		
16.02.24	c) los demás		
16.02.25	II. de caza o de conejo		
	III. los demás:		
	a) que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica:		
16.02.26	1. que contengan carne de bovino, sin cocer		
a) Para la determinación del porcentaje de carne de aves de corral no se tendrá en cuenta el peso de los huesos.			
	2. los demás, que contengan en peso:		
	aa) el 80% o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen:		
	11. jamones, lomo y chuleteros, y sus trozos:		
16.02.31	- jamones y sus trozos		
16.02.33	- lomo y chuleteros, y sus trozos		
16.02.37	22. paletas y trozos de paleta		
16.02.38	33. los demás		
16.02.42	bb) el 40% o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, pero sin llegar al 80%, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen		
16.02.49	cc) menos del 40% de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen		
	b) los demás:		
	1. que contengan carne o despojos comestibles de la especie bovina:		
16.02.52	aa) sin cocer; mezclas de carnes o despojos comestibles cocidos y de carnes o despojos comestibles sin cocer		
16.02.53	bb) los demás		
	2. los demás:		
	aa) de ovinos o de caprinos:		
16.02.55	- de ovinos		
16.02.59.1	- de caprinos		
16.02.59.2	bb) los demás		
16.03	Extractos y jugos de carne; extractos de pescado:		
	A.- En envases inmediatos con un contenido neto de 20 kg. o más:		
16.03.19.1	I. de carne de ballena		
	II. extractos y jugos de carne:		
16.03.11	- de bovinos		
16.03.19.2	- los demás		
16.03.19.3	III. los demás		
	B.- En envases inmediatos con un contenido neto de más de 1 Kg., pero sin alcanzar 20 kg.:		
	a) en envases de más de 1 kg. hasta 5 kg., incluidos:		
16.03.20.1	A) extractos y jugos de carne		

MINISTERIO DE TRABAJO

28018 REAL DECRETO 2811/1980, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el calendario de fiestas laborales para el año 1981.

El artículo treinta y siete, dos, de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, establece que «las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor Año Nuevo y Uno de Mayo, como Fiesta del Trabajo». En cumplimiento de este precepto se fijan por el presente Real Decreto las correspondientes al año mil novecientos ochenta y uno, no figurando entre las mismas la festividad de Todos los Santos, por coincidir su celebración en domingo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el año mil novecientos ochenta y uno se fijan como días festivos, inhábiles a efectos laborales, de ámbito nacional, retribuidos y no recuperables, las siguientes fechas:

Año Nuevo (uno de enero), Epifanía del Señor (seis de enero), San José (diecinueve de marzo), Jueves Santo (dieciséis de abril), Viernes Santo (diecisiete de abril), Fiesta del Trabajo (uno de mayo), Corpus Christi (dieciocho de junio), Santiago Apóstol (veinticinco de julio), Asunción de la Virgen (quince de agosto), Fiesta de la Hispanidad (doce de octubre), Inmaculada Concepción (ocho de diciembre) y Natividad del Señor (veinticinco de diciembre).

Artículo segundo.—Son también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables en el año mil novecientos ochenta y uno, hasta dos días con el carácter de fiestas locales, que se establecerán por orden del Ministerio de Trabajo, pudiendo ser comunes o no en los diversos términos municipales de cada provincia.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efectos desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Bâqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo,
FELIX MANUEL PEREZ MIYARES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

28019 ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se modifica el punto 5.º de la Orden de 12 de noviembre ampliando el plazo de suscripción del Seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos, comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios combinados 1980.

Ilustrísimos señores:

Ante el reducido período hábil para llevar a cabo la suscripción del Seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos hasta la fecha límite establecida por Orden de 12 de noviembre de 1980, y consideradas las peticiones de Cooperativas, Asociaciones de Productores Agrarios, así como de Organizaciones y Asociación de Agricultores y de las Cámaras Agrarias, a propuesta de la entidad estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Único.—Se modifica el punto 5.º de la Orden de 12 de noviembre de 1980, que queda redactado como sigue: «La fecha límite de suscripción del Seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos será el 20 de enero de 1981.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 19 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director general del IRA y Presidente de ENESA.

(Continuará.)